

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (R.R.I.)
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (R.O.F.)**

Curso 2016 - 2017



ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I:

COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDADES COTITULARES7
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS9
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO13
CAPÍTULO CUARTO: PADRES17
CAPITULO QUINTO. P.A.S20
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS21
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN22

TITULO II:

ACCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO:	
DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN25
CAPÍTULO SEGUNDO:	
DOCUMENTOS DE ORGANIZACION Y GESTION28
CAPÍTULO TERCERO: LA ACCIÓN EN EL AULA29
CAPÍTULO CUARTO:	
LA EVALUACION DE LA ACCION EDUCATIVA31

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO:

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director38
Sección Segunda: Jefe de estudios39
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.41
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.42
Sección Quinta: Administrador.42
Sección Sexta: El Secretario.43
Sección Séptima: Coordinador de Calidad.44

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.45
Sección Segunda: Consejo Escolar y C.C.P.46
Sección Tercera: Claustro de Profesores.51
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.53

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

CAPITULO PRIMERO.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación.56
Sección Segunda: Propietario del Proceso de E/A.56
Sección Tercera: Coordinador de Etapa.57
Sección Cuarta: Coordinador de Ciclo.57
Sección Quinta: Tutor.58
Sección Sexta: Propietario de Proceso.59

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente.60
Sección Segunda: Departamento de Orientación.60
Sección Tercera: Otros Departamentos.61

TÍTULO V:

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES63
---	---------

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.64
-----------------------------------	---------

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.69
---	---------

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.70
--	---------

TÍTULO VI:

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES71
--------------------------------------	---------

DISPOSICIONES ADICIONALES74
----------------------------------	---------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA75
--------------------------------	---------

DISPOSICIONES FINALES75
------------------------------	---------

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Privado Concertado “La Salle – El Pilar” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de e. Infantil, (2º Ciclo), E. Primaria y E.S.O. La etapa de E. Infantil (1er. Ciclo) no está acogida al régimen de conciertos.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común las Entidades cotitulares, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

3. El Centro imparte las enseñanzas, anteriormente citadas, con un único Director.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de las Entidades Cotitulares, del alumnado, del profesorado, de los padres, del personal de Administración y Servicios o de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover una buena imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDADES COTITULARES.

Art. 8.- Derechos.

Las Entidades Cotitulares tienen derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidades Cotitulares están obligadas a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

d) Tener en cuenta las orientaciones generales de la Red de Centros La Salle, al pertenecer de pleno derecho a la misma.

Art. 10.- Representación.

La representación oficial de las Entidades Cotitulares está conferida, conjuntamente, al Hermano Visitador Auxiliar del Sector Bilbao, Distrito ARLEP, de los HH de las Escuelas Cristianas y a la Superiora General de las Misioneras de Nuestra Señora del Pilar.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

1. Todo el alumnado del Centro tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todo el alumnado del Centro tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A la atención inmediata ante situaciones de maltrato, absentismo escolar o violencia.

c) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española

d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos, teniendo acceso, previa solicitud, a los trabajos, ejercicios y pruebas que tengan incidencia en la calificación final

e) Recibir orientación escolar y profesional en el momento de su ingreso, durante su estancia en el Centro y al finalizar sus estudios en el mismo.

f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

g) Recibir los apoyos precisos para compensar las carencias y las desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

h) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.

i) Elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de aula o grupo

j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

(Disposición Final Primera de la L.O.E. 2006, de 3 de mayo, que añade un nuevo párrafo al artículo 8 de la LODE 8/1985, de 3 de julio, concretada en la Disposición Adicional Octava punto 2 del Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros, y que sobre decisiones colectivas de los alumnos dice:

No se considerará falta de conducta ni serán objeto de sanción las decisiones colectivas que adopten los alumnos de las enseñanzas de

régimen general, a partir del tercer curso de la E.S.O. siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1. Las decisiones deberán ser el resultado del ejercicio del derecho de reunión, ejercido conforme a lo regulado en este R.R.I.
2. La propuesta de la celebración de la reunión estará motivada exclusivamente por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo, tanto internas como de carácter extraordinario.
3. La propuesta deberá ser presentada por escrito a la Dirección del Centro, firmada por los representantes de los alumnos, con una antelación mínima de tres días lectivos a aquél en que comience a hacerse efectiva.
4. La propuesta deberá ser aprobada o no, motivadamente por la Dirección del Centro en el plazo de dos días y notificada a los representantes de los alumnos y a la Inspección Técnica Educativa, asegurando en cualquier caso, -la atención educativa del alumnado que haya decidido no participar en la reunión y el regreso a las aulas en su caso- del alumnado una vez finalizada la reunión.

i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Garantías de los derechos del alumnado.

1. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito del Centro, que supongan una trasgresión de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Reglamento, pueden ser objeto de queja por parte del alumno afectado o de su familia ante el Jefe de estudios y/o el Director del Centro.

2. En caso de no resolverse la problemática en el ámbito del Centro, a través del Proceso de Convivencia, éstos podrán elevar la queja a la Inspección Técnica Educativa.

3. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, apartado 1, letra b) de la Ley 1/2005, de Protección de Menores de La Rioja, para la defensa de sus derechos, podrán personalmente o a través de sus representantes, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que consideren que atentan contra sus derechos, con el fin de que se promuevan las acciones oportunas.

4. Todos los miembros de la comunidad escolar y, especialmente, el profesorado, garantizarán la protección de estos derechos.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del centro.
- b) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase con puntualidad, con el material y equipamiento necesario para participar en las actividades formativas y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

En función de este deber, los alumnos deberán llevar una indumentaria que no atente contra la dignidad personal o los derechos humanos, no portarán lemas o dibujos que sean ofensivos, no usarán gorras ni prendas que cubran la cara o la cabeza y no exhibirán la ropa interior o cualquier otro elemento que contravenga las normas convencionales de una institución educativa.

- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro..
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Seguir las pautas establecidas por el profesorado para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento, mostrando una actitud positiva hacia las explicaciones y realizando las actividades y pruebas encomendadas.

En las clases de E. Física, hasta 2º de E.S.O. los alumnos deberán llevar el chándal del colegio y en las salidas que los profesores de E. Infantil y Primaria lo crean conveniente utilizarán la ropa deportiva del colegio.

- l) Entregar a sus familias, las citaciones o documentos que el Centro o el profesorado les dirija.
- m) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. El criterio de la admisión de alumnos en aulas no concertadas compete a la Entidades Cotitulares del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Además de los derechos expresados en el convenio colectivo de Centros Concertados, el profesorado tiene los siguientes:

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- d) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- e) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa, del Plan Anual y del Plan de Convivencia.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el profesorado de su nivel.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de las Entidades Cotitulares.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices

- establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula, las adaptaciones curriculares pertinentes y las Unidades Didácticas correspondientes.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) No impartir clases particulares con ánimo de lucro ni a sus alumnos ni a alumnos del Centro.
 - m) En la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, archivar y conservar en el Centro las pruebas, trabajos y ejercicios realizados por los alumnos durante el tiempo prescrito por la normativa vigente.
 - n) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa en los términos previstos en la legislación vigente
 - o) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que propongan las Entidades Cotitulares del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las

- Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles las Entidades Cotitulares del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a las Entidades Cotitulares del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores las Entidades Cotitulares del Centro darán información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, las Entidades Cotitulares del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

En caso de desacuerdo entre las Entidades Cotitulares y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (Disp. Adicional 1ª, apartado 8, L.O. 9/1995 de 20 de noviembre) reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con las Entidades Cotitulares del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Titularidad podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Despido

1. El despido de profesores requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la Comisión de Conciliación.
2. En caso de conflicto entre las Entidades Cotitulares y el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias para solucionar el conflicto, si bien, a efectos legales no es necesario que haya acuerdo del Consejo Escolar para el despido. siempre que estén de acuerdo las Entidades Cotitulares y la Dirección del Centro.
3. La Comisión de Conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del Centro o persona en quien delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.
4. La Comisión de Conciliación se someterá a la normativa legal vigente en cada momento.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

1. Las familias de los alumnos tienen, en relación con la educación de sus hijos, todos los derechos y obligaciones que la legislación vigente les otorga y de modo concreto- los reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según redacción dada por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación.

2. Como primeros y principales responsables en la educación de sus hijos podrán ejercer los derechos que les asisten y deberán cumplir con esos deberes y con los señalados en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros y en este reglamento.

3. Asimismo, se considera clave la colaboración con el Centro y, de modo concreto, con el profesorado en la educación de sus hijos, debiendo participar de modo directo, activo y responsable en el proceso educativo de éstos, así como a través de los mecanismos establecidos- contribuir a la mejora del centro y de la convivencia escolar.

4. La Administración Educativa y los órganos de gobierno del Centro garantizarán el ejercicio de estos derechos y velarán por el cumplimiento de los deberes.

Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Derecho a recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro, así como de conocer los procedimientos establecidos por el Centro para una adecuada colaboración.
- f) Derecho a que, en los términos recogidos en el Plan de convivencia (Proceso de Resolución de conflictos) les sean notificadas las acciones disciplinarias de las que sean objeto sus hijos y a recurrir en su caso ante el órgano administrativo que corresponda y mediante el procedimiento que se establezca al efecto.

- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- i) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que disponga el Centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales. En todo ello se procederá conforme a la normativa vigente.
- j) Cualquier otro que le atribuya la normativa vigente.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.O.F.)

- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

El personal de Administración y Servicios, como parte integrante de la comunidad educativa, comparte derechos y deberes con el resto de miembros en la convivencia en el ámbito escolar, debiendo seguir las instrucciones de la Dirección del Centro y, en su caso, colaborar con el profesorado en las tareas necesarias vinculadas a la convivencia escolar, y deberán ser respetados por todos los miembros del centro en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, toda persona que entre en el Centro, utilice sus instalaciones o participe en sus actividades, comparte derechos y deberes con el resto de miembros en la convivencia en el ámbito escolar.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Titularidad del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Titularidad del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Titularidad del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos de E.S.O. y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Titularidad del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

4. El Centro para la Planificación y Gestión de su Acción Educativa se dota de unos documentos, de conocimiento público, que contienen el pensar y hacer de todo su personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.

Art. 32.- **Carácter Propio.**

1. La Titularidad del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

4. **Misión, Visión y Valores.**

- a. Expresa, de manera condensada, el Carácter Propio del Centro: aquello que lo identifica y que le da sentido, aquello que pretende ser y los valores mediante los cuales se quiere conseguir.
- b. La Misión, Visión y Valores del Centro es redactada por el Equipo del Proceso de Política y Estrategia y adquiere su carácter definitivo una vez recibido el apoyo de la mayoría del personal del Centro y el Visto Bueno de las Entidades Cotitulares.

Art. 33.- **Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Titularidad, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Titularidad del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El Plan Estratégico prioriza en forma de Objetivos Estratégicos la manera de responder, a medio plazo, a las necesidades que el Centro detecta para dar cumplimiento a su Proyecto Educativo. Debe contener aquellas Líneas Estratégicas sobre las que incidir para la consecución de los Objetivos.

4. La elaboración del Plan Estratégico es responsabilidad del Equipo Directivo en el Proceso de Política y Estrategia y tendrá una vigencia de tres o cuatro años.

El grado de consecución del Plan Estratégico será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Programación Didáctica.

1. La Programación Didáctica del Centro adapta las capacidades que deben desarrollarse en las diferentes etapas integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. La Programación Didáctica de Centro debe contener tres secciones, correspondientes con las tres Etapas del Centro: Infantil, Primaria y Secundaria.

3. La programación didáctica de los equipos de nivel tiene que partir de los planteamientos de educar en la diversidad y tiene que incluir, necesariamente, los siguientes aspectos:

- a) La formulación de los objetivos por nivel de cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias claves.
- b) La organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje en cada uno de los cursos que conforman la etapa.
- c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, el tiempo de dedicación diaria a la lectura, así como el diseño y aplicación de las estrategias de comprensión lectora.
- d) Las estrategias de incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, en el trabajo de aula.
- e) La identificación de los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.

- f) La metodología didáctica y los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados en función de aquella.
 - g) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.
 - h) Las medidas de refuerzo y de atención a la diversidad.
 - i) La concreción, a nivel de aula, de los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar, adoptados en el Plan de Convivencia.
 - j) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.
 - k) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.
- (Decreto 49/2008, de 31 de Julio, BOR de 8 de agosto)

4. La programación Didáctica de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Jefe de Estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO DOCUMENTOS DE ORGANIZACION Y GESTION.

Art. 40.- Plan Anual del Centro.

1. El Plan General Anual del Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:

- a) Los objetivos, los medios para lograrlos y las correspondientes actividades para el curso. En todo caso se tendrán en cuenta los objetivos parciales correspondientes al Plan Estratégico, a conseguir durante el curso.
- b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- c) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
- d) El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios.
- e) Reuniones previstas con las familias y atención a padres.
- f) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- g) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. El Plan Anual del Centro es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Dirección del Centro.

Art. 41.- Planificación de la Organización Escolar. (DOC)

1. En la Planificación de la Organización Escolar queda detallada toda la actividad colegial, con sus horarios, aulas, reparto de asignaturas, calendarios, responsables, planes de etapas, niveles y departamentos...

2. La Planificación de la Organización Escolar corresponde al Director. En esta labor busca la colaboración de todas las personas con alguna responsabilidad en el Centro.

CAPÍTULO TERCERO

LA ACCIÓN EN EL AULA.

Art. 42.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la Programación Didáctica de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo nivel o curso.

2. Prestarán especial cuidado en mantener una misma línea pedagógica y en coordinar su metodología, tendiendo a conseguir una unidad en:

- a) La redacción de sus UDIs.
- b) Los objetivos didácticos a conseguir.
- c) Los niveles a exigir.
- d) Los criterios para evaluar.

3. Medidas encaminadas a incentivar y premiar al alumnado:

- a) Facilitar medios, materiales, espacios y tiempos (tanto fuera como dentro del horario escolar).
- b) Hacer partícipes a las familias.
- c) Asegurar que la participación en concursos y propuestas educativas atrayentes formen parte del currículo ordinario del aula.
- d) Repercusión positiva en la calificación del alumnado.
- e) Implicación de los docentes fuera de su horario lectivo.
- f) Reconocimiento de logros y participación a través de redes sociales, página web, prensa y dentro del aula.

Art. 43.- Evaluación.

1. La evaluación es la acción educativa que realiza el conjunto de los profesores de un aula, nivel o etapa para determinar en qué grado se han conseguido los objetivos didácticos por parte de los individuos o de los grupos y tomar, si así lo aconsejase la situación, medidas correctivas.

2. Las reuniones de evaluación son dirigidas por los diferentes responsables de grupos, niveles o etapas: tutores y especialistas. En la evaluación final participarán el orientador y el jefe de estudios del centro.

3. En el aspecto formal, las sesiones de evaluación y las decisiones de promoción, titulación etc. se atenderán a la normativa vigente.

4. Para la evaluación extraordinaria de los alumnos que por falta de asistencia a clase de modo reiterado puedan provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y de la propia evaluación continua, sólo se tendrán en cuenta aquellos estándares de aprendizaje que puedan ser valorados a través de una prueba oral o escrita.

CAPÍTULO CUARTO.

LA EVALUACION DE LA ACCION EDUCATIVA.

Art. 44.- Evaluación de la acción educativa.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro, tanto de los órganos colegiados como de los unipersonales.

3. La evaluación queda reflejada en la Memoria Anual del Centro, y en su elaboración participan el Claustro de profesores y los órganos de gobierno y de coordinación del Centro. Dirige su elaboración y ejecución el Director del Centro. Es aprobada por el Equipo Directivo y presentada al Consejo Escolar a propuesta del Director.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos generales de la etapa.
- b) La concreción de los objetivos de etapa en cada una de las áreas
- c) La metodología pedagógica.
- d) Contribución de cada área al desarrollo de las competencias clave.
- d) Los procedimientos de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías. (ESO)
- h) actividades complementarias y extraescolares que se vayan a realizar en el ciclo.

i) Concreción a nivel de aula de los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar adoptadas en el plan de convivencia.(EI)

j) Procedimientos que permiten valorar el ajuste entre el diseño, el desarrollo y resultado de las programaciones didácticas

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo nivel o curso.

2. La programación es aprobada por el Equipo de nivel de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

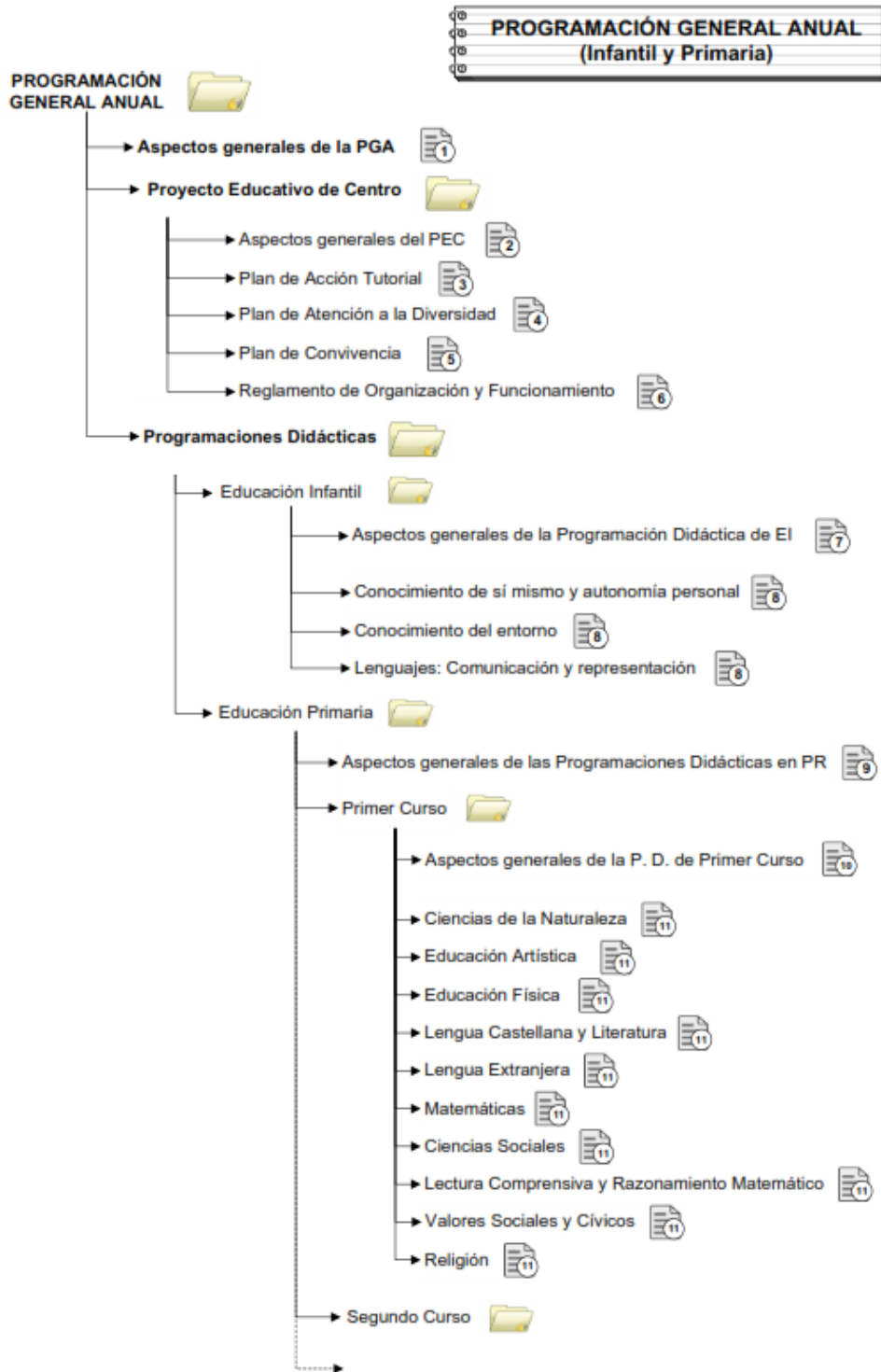
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

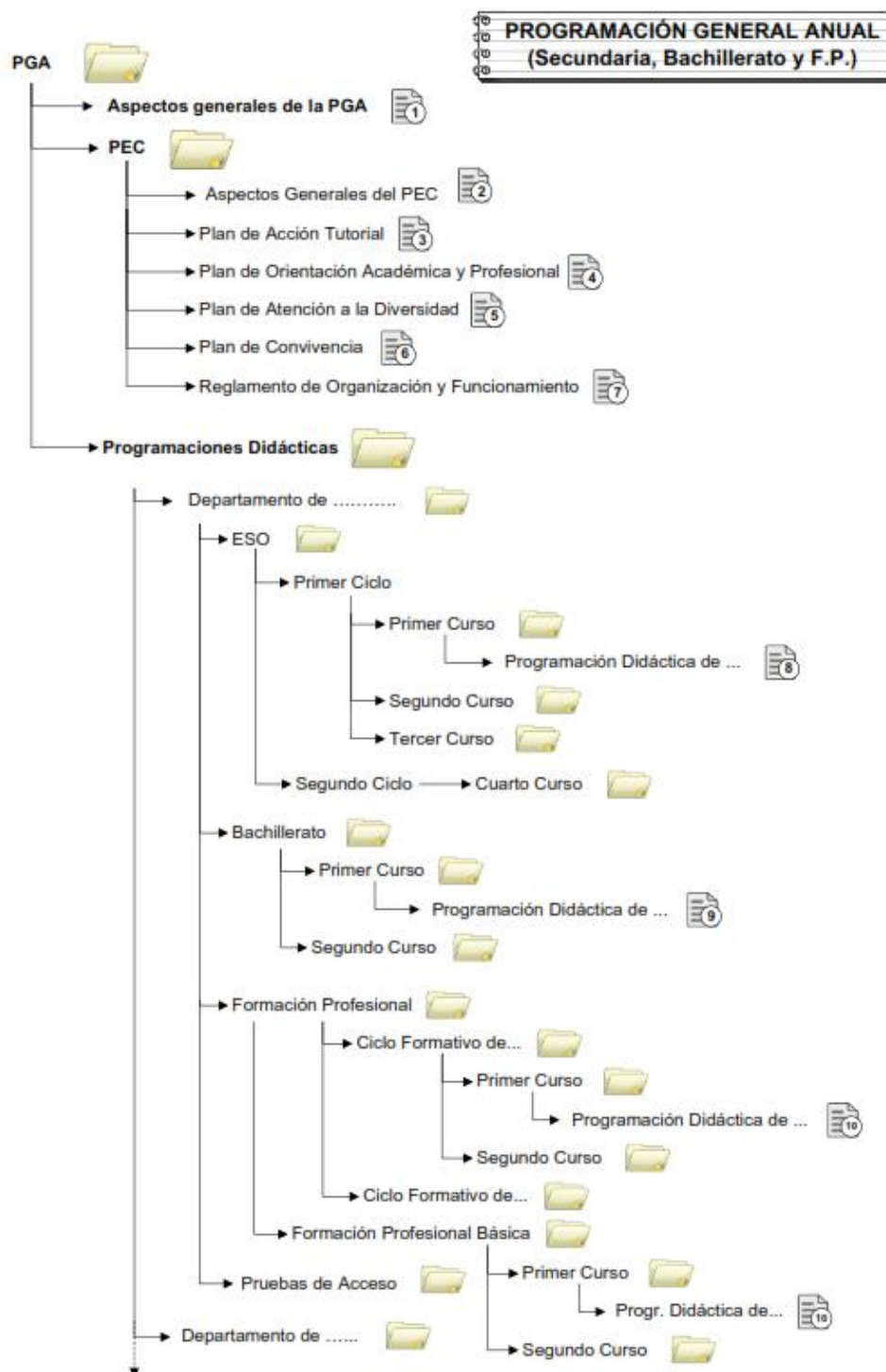
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

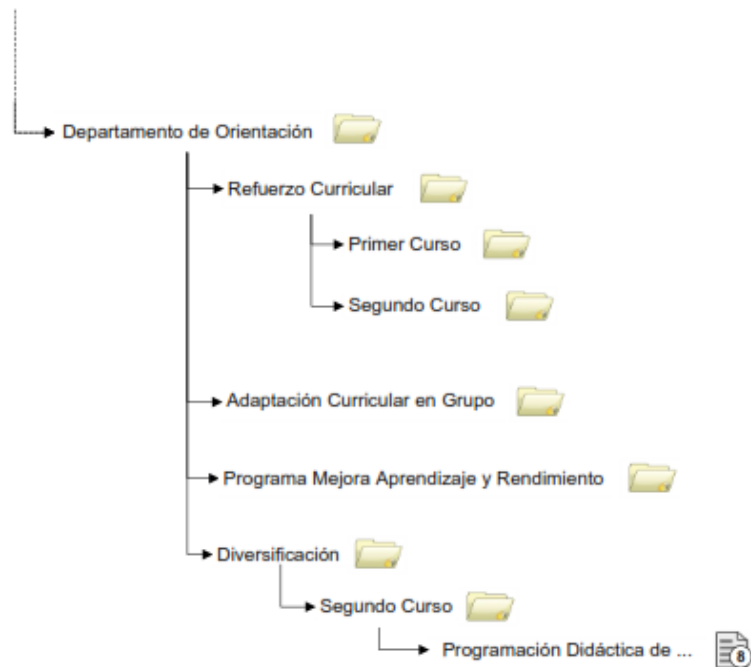
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.O.F.)







1.- Las programaciones de los grupos de Preparación de Pruebas de Acceso se incluirán en las carpetas de los correspondientes Departamentos Didácticos.

2.- Las programaciones de los grupos de Refuerzo Curricular, Adaptación Curricular en Grupo, Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento y Diversificación pueden ir en:

- A) Cuando sean de materias individuales, en el Departamento Didáctico correspondiente a la materia.
- B) Cuando sean materias de ámbito en la carpeta correspondiente del Departamento de Orientación o en la del Departamento Didáctico que el centro decida.

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Titularidad. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director del Centro, el Jefe de estudios, los coordinadores de etapa y el Coordinador General de Pastoral.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 40.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- b) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue ante las instancias civiles y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro, así como de la consecución de los Objetivos Estratégicos.
- d) Coordinar, junto con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo del centro, o su reforma, de acuerdo con las propuestas realizadas por el Consejo Escolar y por el Claustro de profesores.
- e) Elaborar, junto con el resto del Equipo Directivo, la Programación General Anual del centro, vistas las propuestas del Consejo Escolar y el informe del Claustro de profesores, así como velar por su correcta aplicación.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
- g) Presidir las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- h) Informar periódicamente a la Entidad Titular de las decisiones, proyectos y aspectos más relevantes de la vida del Centro.
- i) Analizar las sugerencias que, mediante entrevistas periódicas, le sean transmitidas sobre la vida del Centro por la Entidad Titular o por la Red de Centros La Salle conforme al acuerdo interno entre ambos.
- j) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro.
- k) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- l) Gestionar los medios materiales del centro.
- m) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- n) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- p) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Titularidad, del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Titularidad del Centro.

Sección Segunda: Jefe de estudios

El Jefe de Estudios es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en la organización y funcionamiento de las actividades académicas del centro, con las siguientes

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad y ostentar, por delegación del Director, la representación del centro.
- b) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias y extraescolares de profesores y alumnos, en relación con el proyecto Educativo, la Programación General Anual y las programaciones didácticas y, además, velar por su ejecución.
- d) Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores y con el horario general del centro, incluido en la Programación General Anual, y velar por su cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Etapas.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, conforme al Plan de Acción Tutorial incluido en el Proyecto Educativo del centro.
- g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- i) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y de la Memoria Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.

- j) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Plan de convivencia y en el presente Reglamento.
- k) Organizar el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- l) Establecer los mecanismos para atender las ausencias del profesorado o cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro, adoptando las medidas de información y/o atención del alumnado que en cada caso proceda.
- m) Establecer el procedimiento para el control de las faltas de asistencia del alumnado y proponer los criterios para la comunicación al Ayuntamiento respectivo de los casos significativos de absentismo escolar o situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, conforme a lo establecido en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del Centro en el ámbito de sus competencias.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

- 1. En el Centro existirá un único Jefe de Estudios.
- 2. El Jefe de estudios es nombrado por la Dirección del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
- 3. La duración del mandato del Jefe de estudios será de 4 años.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1. El Jefe de Estudios cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Titularidad del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - c) Renuncia motivada, aceptada por el Director, oído el Consejo Escolar y el Claustro de profesores
 - d) Por dimisión.
 - e) Por cesar como profesor del Centro.
 - f) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
 - g) Cuando por cese del Director que los propuso se produzca la elección de un nuevo director.
- 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Jefe de Estudios antes

del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Jefe de Estudios asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Dirección del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Jefe de Estudios por causas no imputables a la Titularidad del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Formar parte del Equipo de Calidad del Centro y supervisar la marcha de los Procesos que forman parte del Macroproceso o Macroprocesos a su cargo.
- f) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá un Coordinador General para cada una de las siguientes Etapas:

- a) Educación Infantil.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General.

3. El cese del Coordinador General podrá producirse:

- a) Por terminar el período para el que fue nombrado.
- b) Por decisión de la Entidad Titular.
- c) Por cambio de Director.
- d) Por dimisión, aceptada por el Director.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Proponer, de acuerdo con el Director, a responsables del Colegio para proyectos de la Red de Centros vinculados con la Pastoral (Plan de Justicia y Paz,...), colaborando y ayudando a que los objetivos previstos con estos proyectos se adapten al Centro.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: El Secretario.

Art. 51.- Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que reciba de la Dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el Centro.
- d) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.
- e) Archivar, organizar y custodiar la documentación oficial del Centro.
- f) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros escolares.
- g) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Escolar y el Equipo Directivo.
- h) Confeccionar las estadísticas y memorias necesarias para la historia del Centro.
- i) Informar sobre las becas de ayuda al alumnado.
- j) Elaborar el D.O.C y presentarlo al Director para su aprobación y entrega

- a la Inspección Técnica.
- k) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado por la Entidad Titular a propuesta del Director del Centro y cesará en su cargo cuando ésta lo decida, por cambio de Director, o por dimisión aceptada por el Director.

Sección Séptima: Coordinador de Calidad

Art. 53.- Competencias del Coordinador de calidad.

Son competencias del coordinador de Calidad:

- a) Organizar, junto con el Director, las sesiones de Calidad del personal.
- b) Entregar, junto con el miembro del Equipo Directivo correspondiente, las hojas de peticiones a cada Proceso.
- c) Entrevistarse con los Procesos.
- e) Formar al personal en temas de Calidad.
- f) Dirigir la autoevaluación del Centro.
- h) Colaborar con el Equipo Directivo en la elaboración y control del Plan Estratégico y Plan Anual.
- i) Controlar, junto al Equipo Directivo, el trabajo de los Procesos.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 54.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director, que lo convoca y preside.
- b) El Jefe de estudios.(ESO)
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.(Infantil y Primaria)
- e) El Secretario.

1. El Equipo Directivo está formado por:

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 56.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar y C.C.P.

Art. 57.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 58.- Composición.

- a) El Director del Centro
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- d) Cuatro representantes de los profesores.
- e) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro (AMPA).
- f) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.

Art. 59.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres, del alumnado, del personal de Administración y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme determina la legislación vigente.

Art. 60.- Competencias.

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.»

Art. 61.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director que las presidirá. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 57 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

14.- Con el objeto de facilitar el funcionamiento del Consejo Escolar, en su seno se constituirán las siguientes comisiones estando en todo momento, supeditadas al Pleno del mismo:

- a) Comisión Económica que estará integrada por el Director, el Secretario, un representante del profesorado, un padre o madre o tutor legal. Informará al Consejo Escolar de cuantas materias de índole económica

éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y serán previas a las convocatorias del Consejo Escolar.

b) Constituido el Consejo Escolar del Centro, y en su primera sesión, los profesores del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo, los padres o madres o tutores legales elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada comisión.

c) Comisión de Convivencia que estará compuesta, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, un representante del profesorado y un padre o madre o tutor legal, elegidos por cada uno de los sectores. Realizará el seguimiento del Plan de Convivencia y elaborará trimestralmente un informe que recoja las incidencias producidas en dicho periodo, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que estime pertinentes.

El Consejo Escolar del Centro, a la vista de los informes a que se refiere el punto anterior de este artículo, evaluará el Plan de Convivencia del Centro y remitirá las conclusiones de dicha evaluación a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d) Comisión de Absentismo Escolar estará compuesta por el Director del Centro o el Jefe de estudios, actuando de presidente; el representante del profesorado en la Comisión de Convivencia, el responsable del Equipo de Orientación Psicopedagógica y un representante de los padres del centro

Ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Fomentar la implicación y la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y en la vida de los centros docentes.
- 2) Promover campañas de sensibilización, dirigidas a la comunidad educativa, encaminadas a la prevención y control del absentismo escolar.
- 3) Potenciar las actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones.
- 4) Realizar un seguimiento del alumnado con absentismo escolar.
- 5) Facilitar información sobre absentismo escolar a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- 6) Cualquier otra que por delegación le atribuya el Consejo Escolar, dentro de sus competencias.

15.- Los cauces para la difusión de los asuntos propios del Consejo Escolar serán a través del tablón de anuncios del Centro y a través de la plataforma Sallenet.

Art. 62.- Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica o Consejo de Dirección, se incorpora al E. Directivo para la organización y funcionamiento de las actividades académicas del Centro.

Art. 63.- Composición.

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) El Equipo Directivo.
- c) Los Coordinadores de Etapa.
- d) El propietario del proceso de Orientación -Tutoría
- e) El propietario del proceso de Pastoral.
- f) Los Propietarios de los Procesos de Enseñanza- Aprendizaje y Evaluación.
- g) Cualquier otro miembro del Claustro de profesores que lo desee.

Actuará como secretario de la Comisión la persona de menor edad.

Art. 64.- Competencias.

- a) Establecer, a partir de las directrices emanadas del Claustro de profesores, las normas generales para la elaboración y revisión del Proyecto Educativo.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de las programaciones didácticas, así como sus posibles modificaciones.
- c) Elaborar y elevar al Claustro la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial para su inclusión en el Proyecto Educativo, así como elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- d) Elaborar la propuesta de los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Asegurar una secuenciación adecuada entre objetivos y contenidos de los distintos ciclos, así como la coherencia entre el Proyecto Educativo, las programaciones didácticas y la Programación General Anual.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con las directrices del Jefe de Estudios o del Director, si procede.

- g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería competente en materia de educación e impulsar planes de mejora.
- h) Otras que le puedan ser atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 65.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 67.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que

procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el propietario del proceso de Pastoral.

Art. 71.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El propietario del proceso de Pastoral.
- b) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- c) Los tutores/profesores que libremente quieran pertenecer.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por su propietario que, asimismo, lo presidirá.
2. Se reúne, como mínimo, trimestralmente y siempre que el propietario lo crea necesario.
3. Al menos dos veces al año, reúne a todo el departamento de Formación

Religiosa para dar a conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan, al inicio del curso, y para evaluar la acción pastoral realizada, al final.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el responsable del macroproceso de Enseñanza – Aprendizaje, el Coordinador de etapa, el Coordinador de Ciclo, y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación y otros Equipos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Propietario del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Propietario del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje.

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Coordinar el trabajo del Proceso en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Proponer al Director la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- d) Proponer al Director cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- e) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos y/o etapas.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.O.F.)

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Propietario del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.

Art. 79.- Competencias del Coordinador de Etapa/Departamento.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la etapa.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de la Etapa.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de estudios.

Sección Cuarta: Coordinador de Ciclo.

Art. 81.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) En Educación Primaria, decidir sobre la promoción del alumnado al ciclo siguiente, teniendo en cuenta los informes de todos los maestros del grupo de alumnos, previa audiencia de sus padres o representantes legales en el caso de que la decisión vaya a ser la de no promocionar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Atender y vigilar, junto con el resto de los maestros del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas contempladas como tales en la programación didáctica.
- g) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su tutoría y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres o tutores legales, así como al Jefe de Estudios.
- h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- i) Llevar a cabo el Plan de Acción Tutorial establecido en el Proyecto Educativo y aprobado por el Claustro.
- j) Conocer los intereses y facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar, y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección sexta: Propietario de Proceso

Competencias.

Son competencias del Propietario de Proceso:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Proceso.
- b) Cumplir las acciones y características de Calidad que establece su Proceso.
- c) Proponer Áreas de Mejora de actividades o del propio Proceso.
- d) Comunicar al Claustro los cambios efectuados.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Proceso para la confección del presupuesto anual del Centro.

Nombramiento y cese.

El Propietario de Proceso es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Proceso de Gestión por Procesos y oído el parecer de los miembros del Equipo.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 85.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 87.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Jefe de estudios.
- c) Todos los maestros que dediquen una parte importante del tiempo lectivo a tareas de apoyo.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Redactar, poner en práctica y evaluar el Plan de Atención a la Diversidad y liderar el desarrollo del mismo.
- c) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- h) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- i) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- j) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Art. 89.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Orientación y Apoyo es convocado, coordinado y animado por su Coordinador que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director.
2. Se reúne, como mínimo, trimestralmente y siempre que el Coordinador lo crea necesario.
3. Al menos dos veces al año, se reúnen con todos los tutores para darles a conocer los planes del curso y cohesionar las distintas actividades tutoriales y las personas que las realizarán, al inicio del curso, y para evaluarlas, al final.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 90.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión corresponde al Equipo de Pastoral.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, decreto 4/2009 de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes.

Artículo 92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Artículo 94.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La consideración de la corrección como un instrumento esencial para la adquisición de la “competencia social y ciudadana”.
 - b) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - c) La valoración educativa de la alteración.
 - d) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - e) La proporcionalidad de la corrección.
 - f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán tal como se definen en el Plan de convivencia.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 96.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores en la resolución de conflictos y de dar cumplimiento a los acuerdos que se alcancen.
- f) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- g) Cualquier otra circunstancia que a estos efectos se prevea en el Plan de convivencia del centro.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Intención dolosa y alevosía.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) La incitación a cualquier acto contrario a las normas de convivencia.
- i) La no asunción de la responsabilidad en los actos y, especialmente, la imputación de éstos a otras personas.
- j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 97.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el Plan de Convivencia y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la

Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Plan de Convivencia el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%. Para justificar una falta de asistencia, es necesario que el alumno presente al tutor un documento firmado por un facultativo.

Artículo 98.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá a la Dirección del Centro la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 99.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Plan de convivencia y disposiciones legales vigentes.

Art. 100.- Principios generales de las medidas correctoras y sancionadoras

1. La finalidad de las correcciones aplicadas por el incumplimiento de las normas de convivencia deberá tener carácter educativo, garantizará el respeto de los derechos del resto de los alumnos y procurará la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Las correcciones o medidas sancionadoras que se adopten deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa, de la institución escolar y el respeto a sus instalaciones y a los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

3. En la corrección de los incumplimientos de las normas de convivencia y en la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Ningún alumno puede ser privado de su derecho a la educación.

b) La escolarización en el mismo centro donde se cometió la infracción se

respetará siempre que ello no perjudique los derechos del resto de miembros ni los de las víctimas.

c) No se considerará como ejercicio del derecho a la educación, a estos efectos el disfrute de servicios complementarios no directamente educativos.

d) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física ni a la dignidad personal del alumno.

e) Se valorarán la edad, la situación y las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran ser relevantes. Estas circunstancias se deberán tener siempre en cuenta en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales.

f) Las correcciones serán proporcionales a la naturaleza de los actos y conductas del alumno y deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo.

g) Deberá establecerse una graduación en las medidas correctoras y sancionadoras en función de la gravedad del incumplimiento, su frecuencia y repercusión, debiendo emplearse siempre que sea posible- medidas correctoras o sancionadoras previas antes de recurrir a otro tipo de medidas.

h) La reparación de daños y la exigencia de la responsabilidad por los actos cometidos serán principios básicos la imposición de estas medidas.

i) Cuando se produzcan conductas que requieran de una intervención inmediata, en función, tanto del carácter educativo de la inmediatez en la medida correctora, como de la necesidad de preservar los derechos del resto del alumnado, se adoptarán actuaciones correctoras de carácter inmediato, que tendrán como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las sanciones previstas en este Decreto.

j) Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daño de forma intencionada, o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del centro, quedan obligados, como parte de la sanción, a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes en el centro deberán restituir lo sustraído. Las familias responderán civilmente en los términos previstos en la normativa vigente.

k) Cuando el incumplimiento de las normas de convivencia conlleve un daño físico o moral para cualquier miembro de la comunidad educativa, éste se deberá reparar mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la

responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según se corresponda con la naturaleza de los hechos, independientemente de la imposición de otro tipo de sanciones o medidas correctoras.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 101.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 102.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 103.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 104.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 105.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 106.- Objeto de la reclamación.

1. El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las calificaciones o decisiones de promoción y titulación que se adopten como resultado de las mismas.

2. Si tras las aclaraciones persiste el desacuerdo con las decisiones adoptadas o las calificaciones obtenidas, los alumnos o sus padres o tutores legales podrán presentar por escrito a la Dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Art. 107.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) La incorrecta aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones didácticas y su concreción, si existiera, para el grupo o para el alumnado con adaptaciones curriculares.

b) La inadecuación de los instrumentos de evaluación a las características del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en el marco de las directrices señaladas en el Plan de Atención a la Diversidad.

c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del curso.

Art. 108.- Procedimiento.

1. Si la reclamación se refiere a la calificación otorgada en alguna materia, ámbito o módulo en el proceso de evaluación continua el Director requerirá informe del Departamento correspondiente. Éste procederá al estudio de las solicitudes de revisión en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión en reunión extraordinaria de la que se levantará acta, y tomará un acuerdo, que entregará al tutor del grupo, el cual lo comunicará a la dirección, quien resolverá. En todo caso, para que la reclamación sea estimada, será necesario el informe favorable del Departamento.

2. La resolución adoptada se notificará por escrito al interesado en el plazo de tres días hábiles. Igual procedimiento se aplicará en el supuesto de reclamación contra la calificación obtenida en la prueba extraordinaria, con la particularidad de que en este caso los plazos deberán ajustarse a los plazos de realización de dicha prueba.
3. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o titulación, el Jefe de Estudios trasladará la misma al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada dicha decisión de promoción o titulación. El equipo docente que haya impartido docencia al alumno se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquél en que se produjo la reclamación, para proceder al estudio de la misma y adoptar la decisión por mayoría, debidamente motivada, de modificación o ratificación de las correspondientes decisiones, conforme a los criterios de promoción o titulación establecidos para esta etapa.
4. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la ratificación o modificación del equipo docente en la decisión objeto de la revisión.
5. El Director comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la reunión del equipo docente, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro.
6. En la comunicación del Director del centro al interesado, a que hacen referencia los apartados 3 y 4 del presente artículo, se señalará la posibilidad de mantener la discrepancia sobre la calificación o la decisión de promoción o titulación, por escrito, al director del centro, y en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de dicha comunicación del director, en cuyo caso el director elevará la reclamación a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
7. La Dirección del Centro remitirá todo el expediente (reclamaciones, acuerdos, informes, copia del acta, instrumentos de evaluación, etc.) a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en el siguiente día hábil a la recepción del mantenimiento de la discrepancia.
8. El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará

inmediatamente al director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.O.F.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 22 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Dirección del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo escolar. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Aprobado por el Consejo Escolar el 26 de septiembre de 2016.